



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	RAÚL ALBERTO HOYOS LONDOÑO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00179-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá identificar de manera concreta el representante legal de la entidad bancaria en la postulación de la demanda, pues el referido en esta no coincide con el identificado en el acápite de notificaciones.
2. Tendiendo en cuenta que en los poderes especiales se debe determinar e identificar claramente los asuntos que se van a tratar, deberá la parte actora aportar un nuevo poder en el que individualice los títulos valores que se quieren hacer valer en el presente proceso. Lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.
3. Aportará la constancia de remisión del poder otorgado a la apoderada judicial, desde la dirección electrónica, inscrita para recibir **notificaciones judiciales** de AECSA SA. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 20
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de

2020, dado que señala que conoce la dirección electrónica del demandado, adjuntará evidencia que permita determinar que el correo electrónico aducido en el acápite de notificaciones es del demandado.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9.

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77cd8bd09d1b95720d60fcde3436c7b7cd742ba712cd12c64b6365677aee2f0d

Documento generado en 26/02/2021 03:14:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**